



PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO 2019 (BOJA Nº 152, DE 8 DE AGOSTO).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 29 de julio de 2019 (BOJA núm. 152, de 8 de agosto), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el año 2019, las subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía, al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, (BOJA núm. 99, de 26 de mayo).

Segundo.- La citada Orden de 19 de mayo de 2017, está sujeta, por la cuantía de las ayudas previstas, al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013 pág.1).

Tercero.- Con fecha 10 de octubre de 2019, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación, el 11 de octubre de 2019 en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la dirección electrónica: (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

Cuarto.- El 28 de octubre de 2019, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el mismo día en el que fue dictado.

Quinto.- Finalizado el plazo de subsanación, se reúne el 7 de noviembre de 2019 la Comisión de Valoración a fin de valorar las solicitudes concurrentes a la convocatoria que nos ocupa.

Dicho órgano colegiado efectuó la correspondiente evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas a la línea convocada de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en el artículo 14.1 de las bases reguladoras. Tras aplicar a cada proyecto concurrente los criterios de valoración y en orden a establecer una prelación entre las solicitudes, en el supuesto de producirse igualdad en la puntuación de la baremación, se ha aplicado el criterio de desempate establecido en el artículo 14.3 de las bases reguladoras.

Tras finalizar la correspondiente valoración y fijar el orden de prelación entre las solicitudes concurrentes se emitió el correspondiente Acta de evaluación.

Código:RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	1/8



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y con el artículo 15.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, le compete a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales como órgano instructor, elaborar la propuesta provisional de Resolución.

Segundo.- El artículo 16.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, establece que *“2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución”*.

Tercero.- El artículo 16.4 de la citada Orden dispone que la propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, *“2. Aquellas personas o entidades solicitantes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución”*.

En atención a lo expuesto, podrán adquirir la condición de beneficiarios provisionales o suplentes, en su caso, aquellos solicitantes que hayan alcanzado el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de las correspondientes solicitudes.

Quinto.- Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado cuarto de la Resolución de 29 de julio de 2019 (BOJA núm. 152, de 8 de agosto), dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas inicialmente por las entidades que se proponen como beneficiarias provisionales, resultaría en principio de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), en el que se establece que:

“En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las personas o entidades beneficiarias provisionales que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada.”

En aplicación de lo anterior, la Resolución de 29 de julio de 2019 (BOJA núm. 152, de 8 de agosto), establece en su apartado 4.2 la determinación de las cuantías, disponiendo que: *En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Orden de 19 de mayo de 2017, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la*

Código:RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	2/8



puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que, aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al cien por cien de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

Sexto.- En el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) relativo a la forma y secuencia del pago, en el supuesto de que los beneficiarios provisionales pasen a ser beneficiarios definitivos, se recoge que *“El pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. El pago se realizará mediante varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, ...:*

- a) Un primer pago correspondiente al 20% de la ayuda concedida, ...*
- b) Un segundo pago correspondiente al 50% de la ayuda concedida ...*
- c) La propuesta de pago, por el último 30% de la subvención concedida.. .”*

A este respecto, se informa a los beneficiarios provisionales, en aras a la aceptación de la subvención propuesta, de la modificación introducida por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciéndose en el mismo que *“4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 €”.*

En atención a lo expuesto, las previsiones contenidas y expuestas en párrafos precedentes en relación con la forma y secuencia del pago que se recogen en el artículo 24 de la base reguladora se alteran como consecuencia de la modificación operada en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, quedando fijados los pagos a realizar a cuenta de la subvención concedida del siguiente modo: el primer pago en el 20% de la ayuda concedida, el segundo pago en el 30% de la ayuda concedida y finalmente un tercer pago por el 50% restante de la ayuda concedida.

Séptimo.- Según se dispone en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) el presente acto debe publicarse en la página web (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Por consiguiente, emitida el Acta de evaluación por la citada Comisión de Valoración, en el que se concretan los resultados de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, teniendo en cuenta las puntuaciones de los criterios de valoración según se establece en el artículo 14 de la citada Orden y en atención a las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado 4 de la Resolución de 29 de julio de 2019, dado el orden de prioridad resultante de la valoración realizada, y en el uso de las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Orden de 19 de mayo de 2017, esta Gerencia,

Código:RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	3/8



DISPONE

Primero.- Proponer como beneficiarios provisionales a las personas y entidades que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de resolución provisional, una vez aplicados los criterios de reparto de las disponibilidades presupuestarias, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la presente propuesta, a la lista de prelación elaborada por la Comisión de Valoración.

Segundo.- Proponer como beneficiarios suplentes a las entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarias provisionales, ordenadas según la puntuación en la que figuran en el Anexo II.

Tercero.- Considerar no subvencionables los proyectos presentados por las entidades que figuran en el Anexo III por no haber obtenido, en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la puntuación mínima del 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de las correspondientes solicitudes.

Cuarto.- Hacer constar en el Anexo IV las entidades beneficiarias provisionales o suplentes que han sufrido modificación en el importe del presupuesto presentado o bien en las partidas presupuestarias.

Quinto.- Hacer constar que la propuesta realizada respeta la distribución de las disponibilidades financieras asignadas, establecida en el apartado cuarto de la mencionada Resolución de 29 de julio de 2019.

Sexto.- Publicar en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la presente propuesta provisional de resolución, así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos, que incluyen las relaciones de personas y entidades que tienen la consideración de beneficiarias provisionales o beneficiarias suplentes, los proyectos que tienen la consideración de no subvencionables, así como los proyectos que han sufrido modificaciones en su presupuesto por haber incluido en el mismo gastos no subvencionables o bien en las partidas presupuestarias.

Séptimo.- Conceder un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acto administrativo en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para que dichas entidades, utilizando el Formulario-Anexo II publicado en la convocatoria, puedan aceptar la subvención propuesta, presentar documentación, reformular su solicitud o alegar lo que estimen pertinente en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, tanto las entidades beneficiarias provisionales como las suplentes que se indican en el Anexo II, deberán aportar, junto al formulario indicado en el párrafo anterior, y en el plazo anteriormente fijado, la documentación exigida por el artículo 17 de la Orden de 19 de mayo de 2017(BOJA núm. 99, de 26 de mayo) .

Tanto el Formulario-Anexo II como la documentación exigida por el artículo 17 referido en el párrafo precedente podrán presentarse en las direcciones electrónicas: <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC>, o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>, o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 11.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017(BOJA núm. 99, de 26 de mayo) .

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código:RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	4/8



ANEXO I. Relación de entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

PRODUCTORA SOLICITANTE	REFERENCIA	TÍTULO	PUNTOS PROYECTO	Presupuesto Presentado	Subvención Solicitada	Presupuesto Aceptado	Subvención Solicitada Aceptada	Porcentaje prorrateo aplicado	Subvención Propuesta
PECADO FILMS, S.L.	PC19/21	LOS OJOS DE ÉREBO	105,80	11.825,50	5.305,00	11.825,50	5.305,00	84,64	4.490,15
LLASTARRY GARCIA, SERGIO (*)	PC19/25	LOS OJOS DE EREBO	105,80	11.825,50	5.305,00	11.758,92	5.305,00	84,64	4.490,15
LA MALETA FILMS, S.L.L	PC19/05	LAS ALTURAS	104,58	27.003,20	5.252,40	27.003,20	5.252,40	83,66	4.394,37
TARKEMOTO, S.L. (*)	PC19/27	XUN	99,40	38.500,00	20.000,00	37.742,50	20.000,00	79,52	15.904,00
FERYDURKE FILMS, S.L. (*)	PC19/18	YO	98,60	37.760,00	9.208,00	36.869,60	9.208,00	78,88	7.263,27
MALAS COMPANIAS, PC S.L. (*)	PC19/14	A NINGUNA PARTE	92,40	33.663,70	16.831,85	33.663,70	16.831,85	73,92	12.442,10
ENCIENDE TELEVISION, S.L. (*)	PC19/04	POMPITA	84,00	27.759,24	16.000,00	27.759,24	16.000,00	67,20	10.752,00
LOVETHEFRAME, S.L.	PC19/45	SEGUNDAS OPORTUNIDADES (ANIMACIÓN)	83,60	65.000,00	30.000,00	65.000,00	30.000,00	66,88	20.064,00
ETEREA FILMS, S.L. (*) (**)	PC19/17	BLUMPER	82,40	31.481,00	18.889,00	31.481,00	18.888,60	65,92	5.199,95

(*) Consultar Anexo IV: Relación de entidades que figuran como beneficiarias provisionales en el Anexo I y beneficiarios suplentes en el Anexo II de la presente propuesta provisional de resolución, con modificación en el importe del presupuesto presentado o bien en las partidas presupuestarias.

(**) En relación a ETEREA FILMS, S.L hacer constar que con una puntuación de 82,40 puntos le correspondería, en atención al reparto establecido en el apartado 4.2 de la Resolución de 29 de julio de 2019, un porcentaje del 65,92% de la ayuda solicitada aceptada que ascendería a 12.451,37 €. No obstante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria establecida en la convocatoria, el importe de la ayuda que se puede proponer a dicho beneficiario es de 5.199,95 euros, lo que corresponde al 27,53 % de la subvención solicitada aceptada.

Asimismo Informar que en el supuesto de que cualquier otro beneficiario provisional renunciase a la subvención propuesta en el presente acto, o no cumpliera con las obligaciones que la condición de beneficiario provisional conlleva, el importe de subvención propuesto a ETEREA FILMS, S.L se vería incrementado, en función de la nueva disponibilidad presupuestaria y como máximo hasta el 65,92% del importe de la subvención solicitada aceptada. Todo ello siempre que cumpla, en tiempo y forma, con las obligaciones que las bases reguladoras establecen para los beneficiarios provisionales.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	5/8



Por último aclarar que el importe de la subvención solicitada aceptada es inferior en 0,40 € respecto al importe de la subvención solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.1 de las bases reguladoras donde se recoge que "1. El importe máximo de la ayuda que se conceda será de 30.000 € para cortometrajes de animación y de 20.000 € para el resto de cortometrajes; siempre que dicho importe no supere el 60% del presupuesto del cortometraje".

ANEXO II. La relación de entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación y que tendrán la consideración de beneficiarias suplentes.

PRODUCTORA SOLICITANTE	REFERENCIA	TÍTULO	PUNTOS PROYECTO	Presupuesto Presentado	Subvención Solicitada	Presupuesto Aceptado	Subvención Aceptada	Porcentaje prorrateo aplicado	Subvención Propuesta Suplentes
AV2 MEDIA RESEARCH, S.L. (*)	PC19/26	ANTONIA	82,00	38.932,00	20.000,00	38.932,00	20.000,00	65,60	13.120,00
ETEREA FILMS, S.L. (**)	PC19/23	CUENTAME UN CUENTO	81,60	23.948,00	14.369,00	23.948,00	14.368,80	65,28	9.379,95

(*) Consultar Anexo IV: Relación de entidades que figuran como beneficiarias provisionales en el Anexo I y beneficiarios suplentes en el Anexo II de la presente propuesta provisional de resolución, con modificación en el importe del presupuesto presentado o bien en las partidas presupuestarias.

(**) En relación con la entidad ETEREA FILMS, S.L. aclarar que el importe de la subvención aceptada es inferior en 0,20 € respecto al importe de la subvención solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.1 de las bases reguladoras donde se recoge que "1. El importe máximo de la ayuda que se conceda será de 30.000 € para cortometrajes de animación y de 20.000 € para el resto de cortometrajes, siempre que dicho importe no supere el 60% del presupuesto del cortometraje".

De conformidad con lo regulado en el artículo 17.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) se informa que las dos entidades que figuran como beneficiarias suplentes en este Anexo II deberán presentar la documentación señalada en el mismo.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	6/8



ANEXO III. Relación de entidades cuyos proyectos se consideran no subvencionables por no haber obtenido en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la puntuación mínima del 65% de la puntuación máxima otorgable.

SOLICITANTE	REFERENCIA	PROYECTO	PUNTOS
DANIDOG FILM S.L.	PC19/10	ARGUMOSA 11	77,80
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SALAMBINA, S.L.	PC19/02	CENZAS	76,40
KIKO MEDINA PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S.L.	PC19/29	COSITA	74,40
VERJIM ANIMATION STUDIO, S.L.	PC19/12	LA CAJA MÁGICA	70,00
LA CLAQUETA PC S.L.	PC19/13	FELICES	69,00
AV2 MEDIA RESEARCH, S.L.	PC19/34	LA LLAVE	67,60
KHETER MEDIA, SL	PC19/40	SABE A VERDE	63,40
TALYCUAL PRODUCCIONES SL	PC19/01	INTERMEDIO	61,80
MIRADA GLOBAL 2021, S.L.	PC19/20	LOS DIFUNTOS POETAS	61,20
SUMMER FILMS, S.L.	PC19/24	LA RETIRADA	60,60

Código:RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	7/8



ANEXO IV. Relación de entidades que figuran como beneficiarias provisionales en el Anexo I y beneficiarios suplentes en el Anexo II de la presente propuesta provisional de resolución, con modificación en el importe del presupuesto presentado o bien en las partidas presupuestarias.

PRODUCTORA SOLICITANTE	REFERENCIA	TÍTULO	Presupuesto Presentado	Presupuesto Aceptado	OBSERVACIONES
LLASTARRY GARCIA, SERGIO	PC19/25	LOS OJOS DE EREBO	11.825,50	11.758,92	Debe ajustar presupuesto: Gasto sujeto a limitación Art 5.b.4 (Cap 12.1+12.2)
TARKEMOTO, S.L.	PC19/27	XUN	38.500,00	37.742,50	Debe ajustar presupuesto: Gasto sujeto a limitación Art 5.b.2 (Cap 11)
FERYDURKE FILMS, S.L.	PC19/18	YO	37.760,00	36.869,60	Debe ajustar presupuesto: Gastos de auditoría se incluye en Cap11, Gasto sujeto a limitación Art 5.2.b.2
MALAS COMPAÑIAS, PC S.L.	PC19/14	A NINGUNA PARTE	33.663,70	33.663,70	07.04.04 Mantenimiento 150€ Aclarar/desglosar
ENCIENDE TELEVISION, S.L.	PC19/04	POMPITA	27.759,24	27.759,24	Las partidas 05.03.02 fotocopias, reprografía, material de oficina, 05.03.09 varios de producción, 05.03.11 comunicación en rodaje walkies y 05.03.12 farmacia pasan al capítulo de gastos generales 11. Aclarar la partida 07.03.02 de catering de mantenimiento. Las partidas 11.01.06 Taxis y gastos de locomoción fuera de rodaje y 11.01.09 de comidas pre y post rodaje se trasladan al capítulo 7 de viajes, hoteles y comidas.
ETERE AFILMS, S.L.	PC19/17	BLUMPER	31.481,00	31.481,00	Desglosar : 05.03.09 Compras varias producción ... 400€
AV2 MEDIA RESEARCH	PC19/26	ANTONIA	38.932,00	38.932,00	Debe ajustar presupuesto: Las partidas 05.03.01 Copias de guión, 05.03.02 fotocopias en rodaje y 05.03.03 teléfono en fechas de rodaje se trasladan al capítulo 11. La partida 11.01.09 comidas pre y post rodaje se trasladan al capítulo 7 de viajes, hoteles y comidas.

Se han efectuado reestructuraciones entre algunas de las partidas/capítulos contemplados en los presupuestos, que pueden afectar al cálculo del coste de realización y por lo tanto al importe de las limitaciones contempladas en la base reguladora. Esta revisión se ha basado en el concepto definido en el presupuesto por lo que la interpretación puede verse afectada una vez se realice el análisis del gastos detallado en el proceso de revisión de la cuenta justificativa.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	02/12/2019
ID. FIRMA	RXPMw969PFIRMAVzz+dvU0x+yzUwn/	PÁGINA	8/8